

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 4 de marzo de 2021 a las 5:00 PM, sin el cumplimiento de lo ordenado, por cuanto no integró la demanda con las correcciones.

HÁBILES: 26, de febrero y 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021.

Armenia, 10 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto539
Radicado 630013110002 2020 00081 98



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el Auto proferido el 24 de febrero del 2021, es decir, no se aportó el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por la señora VIVIANA ANDREA CARDONA, en contra del señor LUIS ADRIANO MUNERA GALLEGO.

SEGUNDO: No se hace necesario devolver los anexos de la demanda, por haberse presentado vía correo electrónico.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059807926bfbd81a9ab765b84e9178753141e228f935022f823b62b67861a2a2

Documento generado en 10/03/2021 08:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**